

CÓMO CALCULAR LA PENSIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL

Guía Completa Actualizada 2026

La incapacidad permanente total (IPT) es una prestación económica del sistema de la Seguridad Social que protege al trabajador cuando sus limitaciones físicas o psíquicas le impiden realizar las tareas fundamentales de su profesión habitual, aunque pueda dedicarse a otra actividad distinta. Determinar la cuantía exacta de esta pensión puede parecer complejo, pero comprender el proceso de cálculo es esencial para conocer los derechos que te corresponden.

En esta guía completa te explicamos paso a paso cómo se calcula la pensión por incapacidad permanente total en 2026, cuáles son los requisitos necesarios, qué factores influyen en la cuantía final y las novedades legislativas de este año. Desde Marben Abogados, con más de 20 años de experiencia en derecho laboral y Seguridad Social en Barcelona, te ayudamos a entender este proceso tan importante.

1. ¿QUÉ ES LA INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL?

La incapacidad permanente total es aquella que inhabilita al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de su profesión habitual, siempre que pueda dedicarse a otra actividad distinta. Es importante destacar que:

- Se refiere específicamente a tu profesión habitual, no a cualquier tipo de trabajo
- Es compatible con realizar otra actividad laboral diferente a la que venías desempeñando
- La pensión es vitalicia, aunque puede ser objeto de revisión por el INSS
- Otorga una pensión mensual del 55% de la base reguladora, que puede incrementarse al 75% en casos cualificados (mayores de 55 años con dificultades para encontrar empleo)

2. REQUISITOS PARA ACCEDER A LA PENSIÓN

Para ser beneficiario de una pensión de incapacidad permanente total es necesario cumplir una serie de requisitos legales y médicos establecidos por la Ley General de la Seguridad Social:

2.1. Requisitos Generales

- **Edad:** No haber alcanzado la edad ordinaria de jubilación (66 años y 10 meses en 2026) o, si se ha alcanzado, no reunir los requisitos para acceder a la pensión de jubilación contributiva, cuando la incapacidad derive de enfermedad común o accidente no laboral
- **Afiliación:** Estar afiliado y en situación de alta o asimilada al alta en la Seguridad Social. En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, los trabajadores se consideran de pleno derecho afiliados y en alta, aunque el empresario haya incumplido sus obligaciones
- **Evaluación médica:** Presentar limitaciones funcionales permanentes (tras el tratamiento médico prescrito) que impidan el desarrollo del trabajo en la profesión habitual, certificadas por el Equipo de Valoración de Incapacidades (EVI) del INSS

2.2. Período de Cotización Exigido

El período de cotización varía significativamente según la causa de la incapacidad y la edad del trabajador en el momento del hecho causante:

Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional

No se exige período mínimo de cotización. La protección es inmediata desde el inicio de la relación laboral.

Enfermedad Común o Accidente No Laboral

Para trabajadores menores de 31 años:

- **Período genérico:** 1/3 del tiempo transcurrido entre los 16 años y la fecha del hecho causante
- **Período específico:** No se exige

Para trabajadores de 31 años o más:

- **Período genérico:** 1/4 del tiempo transcurrido entre los 20 años y la fecha del hecho causante, con un mínimo de 5 años en todo caso

- **Período específico:** 1/5 del período de cotización exigible debe estar comprendido en los 10 años inmediatamente anteriores al hecho causante, o en los 10 años anteriores a la fecha en que cesó la obligación de cotizar

EJEMPLO PRÁCTICO: Un trabajador de 40 años solicita IPT por enfermedad común. Tiene 20 años desde que cumplió 20 años, por lo que necesita: Período genérico: $20/4 = 5$ años cotizados. Período específico: $1/5$ de 5 años = 1 año, que debe estar dentro de los últimos 10 años.

3. CAUSAS QUE ORIGINAN LA INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL

La causa que origina la incapacidad es determinante para el cálculo de la base reguladora. Existen tres posibles orígenes, cada uno con su propio sistema de cálculo:

1. **Enfermedad común:** Limitaciones debido a una enfermedad o patología no relacionada con el trabajo (diabetes, problemas cardíacos, cáncer, enfermedades mentales, etc.)
2. **Accidente no laboral:** Incidente fuera del entorno laboral que resulta en incapacidad (accidente de tráfico, caída en el domicilio, lesión deportiva, etc.)
3. **Accidente de trabajo o enfermedad profesional:** Lesión o enfermedad causada por el desempeño de las funciones laborales, reconocida como riesgo laboral por la Seguridad Social (accidentes in itinere incluidos)

4. CÁLCULO DE LA BASE REGULADORA

La base reguladora es el importe sobre el cual se aplicará el porcentaje correspondiente para determinar la cuantía de la pensión. Su cálculo varía significativamente dependiendo de la causa que haya originado la incapacidad y la edad del trabajador. Este es el aspecto más complejo del cálculo de la pensión.

4.1. Base Reguladora por Enfermedad Común

El cálculo por enfermedad común es el más complejo y varía según la edad del trabajador.

Trabajadores entre 52 y 65 años

Fórmula de cálculo:

4. Se suman las bases de cotización de los últimos 96 meses (8 años)
5. El total se divide entre 112 (porque $8 \text{ años} \times 14 \text{ pagas} = 112 \text{ mensualidades}$)
6. Las bases de los últimos 24 meses se computan en su valor nominal (sin actualizar)
7. Las 72 bases restantes se actualizan según la evolución del IPC hasta el mes anterior al inicio del período de 24 meses
8. Al resultado se le aplica el porcentaje que corresponda según los años cotizados, utilizando la tabla de la pensión de jubilación. Los años que faltan para la edad ordinaria de jubilación se consideran como cotizados

Nota importante: La pensión derivada de enfermedad común se paga en 14 pagas anuales (12 mensuales + 2 extraordinarias en junio y noviembre). Por esta razón, al calcular la base reguladora, se divide entre 112 en lugar de 96.

Trabajadores menores de 52 años

Se aplica una fórmula similar pero con algunas particularidades. Se divide la suma de las bases mensuales del período mínimo de cotización exigible por el número de meses a que se refieran, multiplicando el divisor por el coeficiente 1,1666. Se excluyen de actualización las bases de los últimos 24 meses.

4.2. Base Reguladora por Accidente No Laboral

Para calcular la base reguladora por accidente no laboral, el trabajador puede seleccionar los 24 meses más favorables de cotización de los últimos 7 años. Esta es una diferencia importante respecto a la enfermedad común.

Fórmula:

- Se seleccionan 24 meses consecutivos de bases de cotización dentro de los últimos 7 años
- La suma de estas bases se divide entre 28 (no entre 24, porque se contabilizan las dos pagas extras)
- El resultado es la base reguladora mensual sobre la que se calculará la pensión

Este método garantiza que se utilicen los períodos más favorables, lo que beneficia al trabajador al basar el cálculo en los mejores salarios cotizados durante ese período específico de 7 años.

4.3. Base Reguladora por Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional

Para accidente de trabajo o enfermedad profesional, la base reguladora se calcula sobre los salarios reales del trabajador. Este es el método más favorable, ya que tiene en cuenta todos los conceptos salariales.

Componentes del cálculo:

9. **Sueldo base y antigüedad:** Se multiplica el salario diario por 365 días
10. **Pagas extraordinarias:** Se suman las pagas extraordinarias, beneficios o participaciones percibidas en el año anterior al accidente por su importe total
11. **Pluses y complementos:** Se dividen los pluses, retribuciones complementarias y horas extraordinarias del año anterior por los días efectivamente trabajados, y el resultado se multiplica por 273 (o el número de días laborales efectivos si es menor)

La suma de estos tres componentes se divide entre 12 para obtener la base reguladora mensual. Esta división se realiza porque las pensiones derivadas de contingencias profesionales no incluyen pagas extras separadas, ya que están prorrateadas en el cálculo.

Tabla Comparativa de Cálculo de Bases Reguladoras

Concepto	Enfermedad Común	Accidente No Laboral	Accidente Trabajo/EP
Período considerado	Últimos 96 meses (8 años)	24 meses a elegir en los últimos 7 años	Año anterior al accidente
Divisor	112	28	12
Actualización IPC	Sí (excepto últimos 24 meses)	No	No

5. CÁLCULO DE LA PENSIÓN: PORCENTAJE APLICABLE

Una vez calculada la base reguladora, se aplica un porcentaje para determinar la cuantía final de la pensión. Este porcentaje varía según las circunstancias del beneficiario.

5.1. Porcentaje Estándar: 55%

Como norma general, la pensión de incapacidad permanente total es el 55% de la base reguladora. Este es el porcentaje que se aplica en la mayoría de los casos.

5.2. Incremento del 20%: IPT Cualificada (75% total)

El porcentaje puede incrementarse al 75% (55% + 20% adicional) cuando se cumplen las siguientes condiciones simultáneas:

- **Tener 55 años o más**
- **No estar trabajando por cuenta ajena o propia**
- **Que se presuma la dificultad de obtener empleo** en actividad distinta de la habitual, debido a la falta de preparación general o especializada y las circunstancias sociales y laborales del lugar de residencia

IMPORTANTE: Este incremento del 20% es incompatible con la realización de trabajos por cuenta ajena o propia. Si el beneficiario comienza a trabajar, perderá este complemento, aunque mantendrá el 55% base de la pensión.

5.3. Recargo por Falta de Medidas de Seguridad

En casos de accidente de trabajo o enfermedad profesional, si la lesión se produjo por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo, la prestación puede aumentarse entre un 30% y un 50%, según la gravedad de la falta. **Este recargo recae directamente sobre el empresario infractor, no sobre la Seguridad Social.**

6. CUANTÍAS MÍNIMAS Y COMPLEMENTOS EN 2026

6.1. Pensiones Mínimas

La pensión de incapacidad permanente total derivada de enfermedad común no puede ser inferior a la cuantía mínima fijada anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Estas cuantías mínimas varían según:

- La edad del pensionista (menor o mayor de 60 años)
- La situación familiar (con cónyuge a cargo, sin cónyuge, cónyuge no a cargo)

6.2. Complemento para la Reducción de la Brecha de Género

Desde 2021, existe un complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género que busca reparar el perjuicio que han sufrido las mujeres (y en algunos casos hombres) por asumir el cuidado de los hijos. Este complemento se reconoce al progenitor que cumpla los requisitos:

- Tener uno o más hijos (biológicos o adoptados)
- Haber visto interrumpida o afectada su carrera profesional por el cuidado de los hijos
- Que la suma de las bases de cotización del año anterior y posteriores al nacimiento/adopción de cada hijo sea inferior a la del año anterior

El importe del complemento en 2026 es de 33,20 € mensuales por hijo, hasta un máximo de 4 hijos (132,80 €/mes).

7. FORMA Y PERIODICIDAD DE PAGO

7.1. Pensiones Derivadas de Enfermedad Común y Accidente No Laboral

- **Se abonan en 14 pagas anuales**
- 12 mensualidades ordinarias
- 2 pagas extraordinarias (junio y noviembre) por el mismo importe que la mensualidad ordinaria

7.2. Pensiones Derivadas de Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional

- **Se abonan en 12 mensualidades**
- Las pagas extraordinarias están prorrateadas dentro de las mensualidades ordinarias, ya que fueron tenidas en cuenta al calcular la base reguladora

8. COMPATIBILIDAD DE LA PENSIÓN CON EL TRABAJO

Una de las características principales de la incapacidad permanente total es que es compatible con el trabajo, pero con importantes matices que debes conocer:

8.1. Compatibilidad General con el Trabajo

- La pensión de IPT es compatible con el salario que puedas percibir en la misma empresa o en otra distinta
- **CONDICIÓN ESENCIAL:** Las funciones del nuevo puesto NO deben coincidir con aquellas que dieron lugar a la declaración de incapacidad permanente total
- Debes poder realizar las tareas del nuevo empleo sin que ello implique una mejoría de las lesiones que motivaron la incapacidad

8.2. Incompatibilidad del Incremento del 20%

Si percibes el incremento del 20% (IPT cualificada), este complemento es INCOMPATIBLE con:

- Cualquier trabajo por cuenta ajena
- Cualquier trabajo por cuenta propia (autónomo)
- Prestaciones de Seguridad Social derivadas de dichos trabajos (IT, desempleo, etc.)

¡ATENCIÓN! Si comienzas a trabajar mientras percibes el incremento del 20%, debes notificarlo inmediatamente al INSS. Perderás este complemento, pero mantendrás el 55% base de la pensión. No notificarlo puede considerarse fraude y conllevar la devolución de las cantidades indebidamente percibidas.

8.3. Revisión por Parte del INSS

El INSS realiza revisiones periódicas para verificar que el trabajo que realizas es compatible con tu incapacidad. Si se detecta que las funciones son similares a las de tu profesión habitual, el INSS puede:

- Iniciar un expediente de revisión de grado de incapacidad
- Citar al beneficiario para nueva evaluación médica
- En caso de mejoría, reducir o extinguir la pensión

9. TRIBUTACIÓN DE LA PENSIÓN

La pensión de incapacidad permanente total está sujeta a tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), con las siguientes particularidades:

9.1. Regla General

- La pensión tributa como rendimiento del trabajo
- Está sometida al sistema general de retenciones a cuenta del IRPF
- El porcentaje de retención varía según la cuantía y circunstancias personales

9.2. Exenciones

- **Prestaciones por actos de terrorismo:** Siempre están exentas
- **País Vasco:** Exención para mayores de 55 años sin otras rentas, y en todo caso en el período impositivo en que se perciban por primera vez. En Álava, esta exención también se aplica a menores de 55 años

10. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

El proceso de solicitud de incapacidad permanente total puede iniciarse de varias formas:

10.1. Vías de Inicio

- **De oficio:** Cuando el INSS inicia el procedimiento tras la extinción de una incapacidad temporal por agotamiento del plazo o alta médica con propuesta de incapacidad permanente
- **A instancia del interesado:** El trabajador presenta la solicitud directamente
- **A instancia de la Mutua o Inspección:** La Mutua Colaboradora o la Inspección Médica del Servicio Público de Salud pueden proponer el inicio del expediente

10.2. Documentación Necesaria

Documentación general (en todos los casos):

- DNI o NIE del solicitante
- Historial clínico completo (emitido por el Servicio Público de Salud)
- Informes médicos actualizados de especialistas
- Pruebas diagnósticas (radiografías, resonancias, analíticas, etc.)

Para enfermedad común:

- Justificantes de pago de cotizaciones de los últimos 3 meses (si eres el obligado a ingresarlas)

Para accidente de trabajo o enfermedad profesional:

- Parte administrativo de accidente de trabajo o enfermedad profesional
- Certificado empresarial de salarios reales del año anterior

10.3. Plazos del Procedimiento

- **Citación al EVI:** Generalmente en un plazo de 1-3 meses desde la presentación de la solicitud
- **Resolución:** El INSS debe resolver en un plazo máximo de 135 días. Transcurrido este plazo sin resolución expresa, se entiende desestimada la solicitud (silencio administrativo negativo)
- **Recurso:** Si la resolución es denegatoria, tienes 30 días hábiles para presentar reclamación previa o demanda judicial

11. EJEMPLO PRÁCTICO COMPLETO

CASO PRÁCTICO Juan tiene 58 años y ha sido declarado en situación de IPT por enfermedad común (problemas cardíacos que le impiden trabajar como operario de construcción). **Datos:** • Edad: 58 años • Bases de cotización últimos 96 meses: 150.000 € (actualizadas según IPC) • Años cotizados: 35 años • Situación: No está trabajando actualmente **Cálculo:** 1. Base reguladora: $150.000 \text{ €} / 112 = 1.339,29 \text{ €}$ 2. Porcentaje aplicable por años cotizados: Con 35 años cotizados + los que le faltan hasta 67 años (9 años) = 44 años teóricos. Según la tabla de jubilación: 100% 3. Base reguladora ajustada: $1.339,29 \text{ €} \times 100\% = 1.339,29 \text{ €}$ 4. Pensión base (55%): $1.339,29 \text{ €} \times 0,55 = 736,61 \text{ €}$ 5. Incremento del 20% (tiene 58 años y no trabaja): $736,61 \text{ €} \times 0,20 = 147,32 \text{ €}$ 6. **Pensión total mensual:** $736,61 \text{ €} + 147,32 \text{ €} = 883,93 \text{ €}$ Esta pensión se abonará en 14 pagas anuales (12 mensuales + 2 extraordinarias en junio y noviembre). **Importe anual:** $883,93 \text{ €} \times 14 = 12.375,02 \text{ €}$

12. REVISIÓN DE LA INCAPACIDAD

Las pensiones de incapacidad permanente pueden ser revisadas por el INSS por los siguientes motivos:

12.1. Revisión por Mejoría o Agravamiento

- El INSS puede revisar el grado de incapacidad si considera que ha habido cambios en el estado de salud
- La revisión puede ser a instancia del beneficiario o de oficio por el INSS
- Puede resultar en: mejora (reducción o extinción de la pensión), confirmación del grado, o agravamiento (aumento a IPT cualificada o incluso IPAbsoluta)

12.2. Revisión por Incompatibilidad con el Trabajo

Si el INSS detecta que estás realizando trabajos incompatibles con tu incapacidad, puede iniciar un procedimiento de revisión que podría resultar en la extinción o suspensión de la pensión.

12.3. Plazo de Revisión

- Si en la resolución se estableció un plazo de revisión, el INSS puede convocar al beneficiario en esa fecha
- **Después de los 55 años, las revisiones son menos frecuentes**, y a partir de cierta edad (generalmente cerca de la jubilación) son excepcionales

13. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Calcular la pensión por incapacidad permanente total es un proceso complejo que requiere conocer múltiples variables: la causa de la incapacidad, la edad del trabajador, las bases de cotización, los períodos cotizados, y las circunstancias personales del beneficiario.

Aspectos clave a recordar:

- El método de cálculo varía radicalmente según la causa (enfermedad común, accidente no laboral, o accidente de trabajo/enfermedad profesional)
- La pensión base es del 55% de la base reguladora, pero puede aumentar al 75% en casos cualificados
- Es compatible con el trabajo, siempre que no coincida con las funciones de la profesión habitual

- La documentación médica completa y actualizada es fundamental para el éxito de la solicitud
- El acompañamiento legal especializado puede marcar la diferencia entre una resolución favorable o desfavorable

¿NECESITAS AYUDA CON TU INCAPACIDAD PERMANENTE?

En Marben Abogados somos especialistas en derecho laboral y Seguridad Social con más de 20 años de experiencia tramitando con éxito procedimientos de incapacidad permanente en Barcelona. **Nuestro equipo de abogados laboralistas te ofrece:** • Valoración inicial gratuita de tu caso • Análisis exhaustivo de tu documentación médica • Asesoramiento personalizado durante todo el proceso • Representación legal ante el INSS y los tribunales • Trato humano, cercano y profesional  Despacho en Barcelona: C/ del Bruc, 7, 1º, Eixample, 08010 Barcelona  Contacta con nosotros para una primera consulta sin compromiso *No te enfrentes solo a este proceso. Déjanos ayudarte a conseguir el reconocimiento y la protección económica que te corresponden.*

Marben Abogados | Especialistas en Derecho Laboral y Seguridad Social

Barcelona | Más de 20 años defendiendo tus derechos laborales

www.marbenabogados.com